



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

## **REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**ACUERDO No 029**  
**Del 3 de marzo de 2006**

**Por el cual se actualiza el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Pacífico.**

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Ley 65 de 1988 creó la Universidad del Pacífico y facultó al gobierno nacional para integrar el Comité encargado de la organización de la Universidad.*
- 2. Que por medio del Decreto No. 2335 de 1995, reglamentario de la Ley 65, se creó el Comité encargado de la organización de la Universidad y se le asignaron, entre otras funciones, las de adecuar la Universidad a las disposiciones de la Ley 30 de 1992.*
- 3. Que el Comité Organizador aprobó los reglamentos académicos en su sesión del día 11 de noviembre de 1998, según acta No. 007.*
- 4. Que en la ejecución del Reglamento Estudiantil se encuentra la necesidad de aclarar, adicionar o modificar algunos de sus aspectos, para los cuales el Comité Académico analizó, debatió y propuso algunas modificaciones, según acta número 011 del año 2001, y*
- 5. Que es necesario actualizar el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Pacífico siguiendo las directrices de la Ley 30 de 1992,*

#### **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES**

- Artículo 1°. El presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad del Pacífico y sus estudiantes regulares. (Modificado Consejo Superior)*
- Artículo 2°. La Universidad enmarca su relación con los estudiantes dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a su Misión institucional y principios específicos señalados en sus Estatutos.*

### **CAPÍTULO II - DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**



Ley 65 de 1988

Código ICFES 1122 de 1996

- Artículo 3°. La **inscripción** es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Universidad.
- Artículo 4°. Para la inscripción el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Adquirir y diligenciar en forma completa y veraz el formulario de inscripción.
  - b. Adjuntar el recibo de cancelación de los derechos de inscripción.
  - c. Presentar fotocopia del documento de identidad.
  - d. (Modificado Consejo Superior)
  - e. Presentar el certificado de los resultados de las pruebas de Exámenes de Estado en original con el puntaje mínimo exigido por la Universidad.
  - f. Presentar copia del diploma de bachiller o acta de grado, en cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley, otorgado por una institución debidamente reconocida por el Estado.
- Parágrafo 1°. Los aspirantes que al momento de inscribirse no posean el diploma de bachiller podrán presentar la constancia de estar cursando el último grado de educación secundaria.
- Parágrafo 2°. Los documentos entregados por el aspirante, una vez admitido y matriculado, se archivarán en su hoja de vida con el fin de que reposen en los archivos de la Universidad.
- Parágrafo 3°. La Universidad mantendrá la custodia de los documentos que hubiere recibido y que pertenezcan a personas que no hubieren sido admitidos, que no se matriculen y los que se retiren definitivamente durante un periodo de 6 meses vencido el cual no será responsable de su devolución, procediendo a su destrucción como corresponde.
- Artículo 5°. Por el sólo hecho de la inscripción la Universidad no adquiere ninguna obligación con el aspirante diferente a respetar el proceso de selección.
- Artículo 6°. Se denomina **ingreso** al proceso mediante el cual se inscribe, evalúa y selecciona a una persona que voluntariamente desea cursar un programa académico en la Universidad.
- Artículo 7°. El ingreso podrá ser por inscripción y selección a un programa o por solicitud de transferencia.



Ley 65 de 1988

Código ICFES 1122 de 1996

- Parágrafo.* El aspirante que opte al ingreso por transferencia deberá cumplir los requisitos establecidos en el capítulo V de este reglamento.
- Artículo 8°.* El Consejo Académico fijará los criterios de selección para los diferentes programas académicos y el número mínimo de estudiantes admitidos para el inicio de nuevas cohortes. (Modificado Consejo Superior)
- Artículo 9°.* La **admisión** es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- Parágrafo.* Cuando no se complete un número mínimo de veinticinco (25) estudiantes admitidos en algún programa académico, el Consejo Académico evaluará la existencia de condiciones para posponer o iniciar la nueva cohorte. (Modificado Consejo Superior)
- Artículo 10°.* La Universidad admitirá a todas las personas sin distinción de raza, sexo, creencias u origen social, que demuestren, en igualdad de oportunidades, tener las aptitudes y las actitudes requeridas por la Universidad. (Modificado Consejo Superior)

### **CAPÍTULO III - DE LA MATRÍCULA**

- Artículo 11.* La matrícula es el acto mediante el cual un aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante de la Universidad del Pacífico, acepta y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones institucionales.
- Parágrafo.* La matrícula como tal está conformada por Matrícula Financiera y Matrícula Académica. Antes de tramitar la Matrícula Académica todos los estudiantes deben realizar su Matrícula Financiera, según las opciones aceptadas por la Universidad. (Modificado Consejo Superior)
- Artículo 12.* La vigencia de la Matrícula Académica se inicia con la firma de la misma y termina cuando se ha perdido la calidad de estudiante regular.
- Parágrafo.* Quien no realice la Matrícula Académica, aún habiendo cumplido con la Matrícula Financiera, no adquiere la calidad de estudiante regular. (Modificado Consejo Superior)
- Artículo 13.* Para matricularse en un programa académico el aspirante admitido deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Título de bachiller.



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

- b. Recibo de pago de los derechos de matrícula;
- c. Documento de identificación.
- d. Certificado médico que acredite que el aspirante es apto para vivir en comunidad; y que identifique su factor RH. (Modificado Consejo Superior)
- e. Certificado expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico en el cual conste la admisión.
- f. Fotocopia de la Libreta Militar o constancia sobre el trámite o definición de la situación militar, o en su defecto resolverla antes de solicitar el grado.

Artículo 14. *La matrícula da derecho a cursar el programa de formación elegido por el estudiante en el período académico correspondiente, y deberá renovarse en cada período dentro de los plazos que establezca la Universidad.*

Artículo 15. *La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

- *La matrícula **ordinaria** es aquella que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad para tal efecto.*
- *Matrícula **extraordinaria** es la que se realiza en forma extemporánea en el plazo adicional que otorga la Universidad.*

Artículo 16. *Ya sea que se trate de iniciar estudios o de continuar los ya iniciados en la Universidad, la matrícula podrá ser: Inicial, de renovación, de reintegro o condicional.*

**Inicial** *es la que se otorga a los aspirantes que empiezan un programa académico de pregrado o postgrado.*

**De renovación** *es la que se otorga a quienes continúan cursando el plan de estudios a partir del segundo semestre sin interrupción.*

**De reintegro** *es cuando un estudiante vuelve después de haber interrumpido los estudios, según lo previsto en el Capítulo VII.*

**Condicional** *es la que se otorga a un estudiante sancionado disciplinariamente luego del respectivo proceso.*

Artículo 17. *El Consejo Académico determinará el período académico en términos de trimestres, cuatrimestres, semestres o años y el máximo de asignaturas que un estudiante puede registrar en un período académico.*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

- Parágrafo 1°. **Modificación de Matrícula Académica.** Los estudiantes podrán modificar su registro de materias, según el siguiente procedimiento:
1. La Modificación de Matrícula es el acto mediante el cual un estudiante puede adicionar o retirar asignaturas de su matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico. Estas modificaciones causan derechos económicos.
  2. Si un estudiante desea cursar una asignatura en un grupo y/o jornada diferente a la matriculada inicialmente o desea cambiar completamente su jornada de estudio, deberá solicitar Modificación de Matrícula, la cual deberá acompañarse de la solicitud de matrícula académica inicial.
  3. El cambio total de la jornada de estudio implica el retiro de todas las asignaturas matriculadas inicialmente y la adición de todas las asignaturas en los nuevos grupos.
  4. Para adicionar asignaturas se requiere la autorización del Director del Programa, quien deberá verificar que el estudiante cumpla con los prerrequisitos para cursar las asignaturas que solicita adicionar y que en la matrícula modificada no existan ni cruces de horarios, ni se supere el número máximo de materias que se pueden cursar en un período académico.
  5. Si un estudiante desea cursar una asignatura en un Programa Académico diferente al que está matriculado, debe obtener el Visto Bueno del Director de ese Programa antes de solicitar la autorización al Director de su propio Programa.
  6. Para autorizar la adición de una asignatura se tendrá en cuenta el número de cupos disponibles después de finalizar el plazo para la matrícula académica inicial.
  7. El plazo máximo para Modificación de Matrícula Académica será la séptima (7<sup>o</sup>) semana del período académico correspondiente. Las solicitudes de Modificación deben estar visadas por el Director del Programa Académico.
  8. Los estudiantes matriculados en primer semestre no podrán retirar asignaturas, a menos que hayan sido eximidos de cursarlas por Validación u Homologación.
  9. El plazo máximo para la Cancelación Total de la Matrícula Académica será la décima (10<sup>o</sup>) semana del período académico vigente. Esta solicitud debe tener el visto bueno del Director del Programa y acompañarse de los paz y salvos respectivos y del carné estudiantil.



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

10. Después de vencido el plazo para la cancelación total de la matrícula académica, el Comité Académico podrá autorizar la Cancelación Extemporánea de la matrícula por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad comprobada y certificada, siempre y cuando no se haya efectuado la evaluación final de las asignaturas.

11. La cancelación extemporánea de la matrícula académica causará derechos económicos equivalentes al 10% de un SMMLV.

12. Cuando por motivos de fuerza mayor una asignatura no se haya desarrollado en el tiempo previsto en el calendario académico o haya tenido inconvenientes en su desarrollo, el Comité Académico podrá autorizar su retiro extemporáneo después de la séptima (7ª) semana del período académico.

13. Los derechos económicos por Modificación de Matrícula serán equivalentes al 1% del SMMLV ya sea por retiro, adición o cambio de horario o jornada.

14. Estas modificaciones se precisarán en el formato diseñado para tal efecto. (Modificado Consejo Superior).

Parágrafo 2°. Los estudiantes que registren su matrícula académica en forma extemporánea y después de vencidos los plazos para **Modificación de Matrícula**, no podrán retirar o adicionar asignaturas en su registro de matrícula inicial. (Modificado Consejo Superior)

Parágrafo 3°. Cuando en la programación de alguna asignatura resulte un grupo no mayor a quince (15) estudiantes, el Consejo Académico podrá recomendar su aplazamiento para un período posterior, en cuyo caso la cancelación se hará de oficio; o su desarrollo mediante el uso de otras alternativas, como: unión de grupos de diferentes jornadas, unión de grupos de diferentes programas, cursos tutoriales, cursos dirigidos o cursos semi-presenciales. (Modificado Consejo Superior)

Artículo 18. Para renovar la matrícula en un período académico el estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto y tener definida reglamentariamente la situación financiera, académica y administrativa del anterior. (Modificado Consejo Superior)

Artículo 19. La matrícula se podrá cancelar:

a. Por decisión voluntaria del estudiante, comunicada por escrito, según lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento.

b. Por las causales de pérdida de la calidad de estudiante.



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

#### **CAPÍTULO IV - DE LOS ESTUDIANTES**

- Artículo 20. Estudiante de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa formal de pregrado o de postgrado. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula y se pierde por las causales señaladas en este Reglamento.*
- Artículo 21. Ser estudiante de la Universidad del Pacífico significa estar comprometido con un proceso de formación integral, el cual comprende la participación en experiencias del aprendizaje y en actividades de la vida académica.*
- Artículo 22. La calidad de estudiante se pierde:*
- a. Cuando se haya completado el programa de formación académica previsto.*
  - b. Cuando no se renueva la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.*
  - c. Cuando se cancele voluntariamente la matrícula, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.*
  - d. Cuando se pierde el derecho a permanecer en la Universidad por bajo rendimiento académico.*
  - e. Cuando sea retirado por sanción disciplinaria.*
  - f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico o psicológico, la Universidad considere inconveniente su permanencia.*
- Artículo 23. Las personas que participen en cursos o actividades de educación no formal, como Semestre Preuniversitario, Semestre Cero, Cursos Libres, entre otras, no tendrán carácter de estudiantes regulares de la Universidad. El Consejo Académico de la Universidad establecerá la reglamentación correspondiente. (Modificado Consejo Superior)*

#### **CAPÍTULO V - DE LA TRANSFERENCIA**

- Artículo 24. Llamase transferencia la opción que se tiene para acreditar en la Universidad del Pacífico las materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente aprobada y reconocida por la autoridad competente.*



Ley 65 de 1988

Código ICFES 1122 de 1996

Parágrafo. Para tramitar una solicitud de Transferencia se seguirá este procedimiento:

1. *El estudio de una solicitud de Admisión por Transferencia causa derechos económicos equivalentes al 15% del SMMLV. Este valor incluye el estudio de Homologaciones.*
2. *El aspirante a un cupo por Transferencia debe haber cursado y aprobado al menos dos (2) semestres en la institución de procedencia.*
3. *El ingreso por Transferencia, a un programa académico de la Universidad del Pacífico, será sólo a semestres superiores al primero. Quién desee ingresar al primer semestre de un programa académico deberá someterse al proceso de inscripción y admisión regular establecido para tal efecto.*
4. *La Oficina de Registro y Control Académico remitirá la documentación recibida a los Directores de Programas respectivos para su estudio y decisión.*
5. *Las decisiones sobre Transferencias serán comunicadas por el Director de Programa al aspirante y a la Oficina de Registro y Control Académico. Las que sean favorables para el aspirante deben acompañarse de las equivalencias (homologaciones) aceptadas.*
6. *Quién sea admitido por Transferencia en la Universidad del Pacífico deberá acogerse al sistema de liquidación financiera y currículo vigentes en el momento de su ingreso.*

*(Modificado Consejo Superior)*

Artículo 25. *El derecho a la transferencia se aplicará en los siguientes casos:*

- a. *Por solicitud personal del interesado.*
- b. *Por autorización de autoridad oficial competente cuando se ordene el cierre o suspensión de un programa de otra institución de educación.*
- c. *Por convenio interinstitucional.*

Artículo 26. *El aspirante a ingresar por transferencia presentará en la Oficina de Registro y Control, los siguientes documentos, dentro de los plazos estipulados:*

- a. *Formulario de inscripción debidamente diligenciado y acompañado del recibo de pago de los derechos correspondientes.*
- b. *Certificado de los estudios cursados en original, expedido por la institución de procedencia, en el que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, calificaciones e intensidades*





Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*horarias correspondientes. El aspirante deberá tener un promedio ponderado de 3.5 sobre 5, o su equivalente en las asignaturas cursadas.*

*c. Programas analíticos de las asignaturas cursadas, certificados por la institución de procedencia.*

*d. Certificado de antecedentes personales, disciplinarios y académicos expedido por la institución de procedencia.*

*Parágrafo 1°. Los estudiantes provenientes de instituciones extranjeras deberán acreditar sus estudios de conformidad con lo que dispongan las normas legales vigentes sobre convalidación y homologación de estudios cursados en el exterior.*

*Parágrafo 2°. **Homologación de Asignaturas.** La homologación de asignaturas se regirá por el siguiente procedimiento:*

*1. Se entiende por equivalencia u homologación de asignaturas para un Programa Académico en la Universidad del Pacífico, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado por ésta u otras instituciones de Educación Superior.*

*2. Cada Unidad Académica reglamentará la forma de establecer las homologaciones, teniendo en cuenta como criterios: el contenido, el tiempo transcurrido desde que la asignatura fue cursada, el tipo de materia (teórica o práctica), la intensidad horaria, la nota obtenida y la calidad de la nota (habilitación, repetición, validación, homologación).*

*3. Se hará estudio de homologación en los siguientes casos:*

*a. Cuando haya modificaciones en el Programa Académico.*

*b. Por reintegro a la Universidad a semestres diferentes al primero.*

*c. Por cambio de un Programa Académico a otro dentro de la Universidad. Si éste implica solamente el cambio de jornada, las homologaciones se asentarán de oficio.*

*d. Por transferencia de una Institución de Educación Superior aprobada a un Programa Académico de la Universidad del Pacífico.*

*e. Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión establecidos y ha cursado materias en algún Programa Académico de la Universidad del Pacífico o en otras Instituciones*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*de Educación Superior aprobadas.*

*f. Cuando un estudiante esté matriculado simultáneamente en dos Programas Académicos.*

*g. Cuando un estudiante cursa una materia equivalente en reemplazo de otra, con autorización del Director del Programa.*

*4. Los derechos económicos por el estudio de Homologaciones serán equivalentes al 5% del SMMLV, cuando el estudiante haya tomado los cursos en una institución diferente a la Universidad del Pacífico.*

*5. El interesado solicita por escrito el estudio de Homologaciones al Director del Programa, dentro del plazo establecido en el calendario académico. Con la solicitud deben adjuntarse los siguientes documentos:*

*a. El recibo de pago de los derechos económicos por el estudio de Homologaciones.*

*b. El programa académico de cada asignatura que se solicita homologar, con la firma y el sello de la autoridad académica correspondiente en la Institución de origen.*

*c. Certificado original de notas con intensidad horaria y menos de tres meses de haber sido expedido.*

*6. En cualquier caso, el Director del Programa Académico deberá comunicar a la Oficina de Registro y Control Académico las homologaciones aceptadas, en el formato que se diseñe para tal efecto.*

*(Modificado Consejo Superior)*

*Artículo 27. La transferencia no procede en los siguientes casos:*

*a. Cuando no haya disponibilidad de cupos.*

*b. Cuando el estudiante haya cursado más del cincuenta por ciento (50%) del programa en otra institución de educación superior.*

*Artículo 28. Las solicitudes de transferencia serán enviadas de la oficina de admisiones, Registro y Control Académico a través de la Secretaría Académica de cada Facultad, al Consejo de Facultad para su estudio y convalidación de asignaturas.*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

Artículo 29. *Una vez aprobada la solicitud de transferencia, el Secretario Académico de la Facultad levantará un acta en la cual conste la situación académica en la que se aceptará al aspirante:*

- a. Materias homologadas.*
- b. Materias que debe validar y las que puede cursar en los semestres académicos regulares.*
- c. Los períodos académicos regulares que el aspirante debe cursar.*

*Parágrafo. Las materias por validar deberán ser aprobadas dentro del año inmediatamente siguiente a la transferencia, so pena de tenerse por perdidas y ser cursadas nuevamente.*

Artículo 30. *Una materia se considera homologada cuando sus Contenidos programáticos no sean significativamente diferentes a los de la asignatura cursada en el programa de origen.*

#### **CAPÍTULO VI - DEL TRASLADO**

Artículo 31. *Se considera traslado el que realizan internamente los estudiantes regulares de la Universidad entre programas académicos afines. Sólo podrán concederse traslados entre programas académicos por una sola vez.*

Artículo 32. *La solicitud de traslado debidamente motivada la hará el estudiante ante el Secretario Académico de la Facultad al cual pretenda trasladarse, dentro de los términos señalados por la Universidad.*

Parágrafo. *El procedimiento para efectuar un Traslado (Cambio de Programa) será el siguiente:*

- 1. Para solicitar el cambio de Programa Académico el estudiante debe estar matriculado en el periodo académico inmediatamente anterior al cual haría efectiva su solicitud en caso de ser aprobada.*

- 2. Quienes deseen cambiarse al primer semestre de cualquier Programa Académico deberán someterse a los requisitos y procesos ordinarios de admisión.*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

3. *La solicitud de cambio de un Programa Académico a otro debe ser formulada por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico en las fechas establecidas para ello. Esta Oficina enviará la solicitud al respectivo Programa junto con la información contenida en la hoja de vida del estudiante.*

4. *La solicitud de cambio de Programa de una Sede a otra se entregará en la Secretaría Académica de la Sede en la cual esté matriculado. Si está matriculado en Buenaventura la solicitud se entregará en la Oficina de Registro y Control Académico.*

5. *Al inicio de cada período académico los comités de Programa deben informar a la Oficina de Registro y Control en cuáles Programas Académicos aceptarán cambios y cuántos cupos destinarán en cada período para estas solicitudes.*

6. *Las solicitudes de Cambio de Programa tienen prioridad sobre las solicitudes de Admisión por Transferencia.*

7. *Cada Comité Académico reglamentará los criterios que regirán la aceptación o denegación de las solicitudes de cambio de Programa. Los resultados del proceso de admisión no podrán usarse como criterio de aceptación o rechazo de la solicitud. De estos criterios se debe informar a la Oficina de Registro y Control Académico.*

8. *El Comité Académico de cada Programa es responsable por el análisis de las solicitudes de cambio de Programa y su aceptación o denegación, así como la determinación de las asignaturas y calificaciones que se acepten como equivalentes.*

9. *La decisión sobre la solicitud se debe comunicar oportunamente a la Oficina de Registro y Control Académico junto con las homologaciones aceptadas en el formato que se diseñe para tal efecto.*

10. *Los derechos económicos por solicitud de Cambio de Programa Académico serán equivalentes al 5% del SMMLV.*

*(Modificado Consejo Superior)*

**Artículo 33.** *No procede el traslado en los siguientes casos:*

*a. Cuando no haya disponibilidad de cupo, y*

*b. Cuando no se haya aprobado por lo menos un (1) período académico en el programa de origen. (Modificado Consejo Superior)*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*Artículo 34. Los estudiantes que hagan uso del traslado tendrán derecho a las siguientes prerrogativas:*

- a. Prelación al cupo, frente a las solicitudes de transferencia y*
- b. Homologación de las notas obtenidas en el programa inicial, siempre que las asignaturas correspondan a las del programa de traslado, especialmente en lo que a contenidos se refiere.*

### **CAPÍTULO VII - DEL REINTEGRO**

*Artículo 35. Se entiende por reintegro la autorización otorgada al estudiante por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico correspondiente para que continúe regularmente los estudios en la Universidad, después de haberlos suspendido por su voluntad o por aplicación de este Reglamento.*

*Parágrafo 1°. El estudiante que hubiere estado desvinculado por 3 años continuos o discontinuos, deberá realizar por lo menos un período académico de cursos de nivelación en contenidos y temas de actualidad que sean sugeridos por el Consejo de Facultad.*

*Parágrafo 2° La petición de reintegro deberá ser presentada dentro de los términos del calendario académico del programa y autorizada siempre y cuando haya disponibilidad de cupos.*

*Parágrafo 3°. Para tramitar las solicitudes de reintegro se tendrán en cuenta los siguientes puntos:*

*1. No procede el Reintegro para un estudiante inactivo cuando:*

*a. Este haya sido retirado por Bajo Rendimiento Académico (BRA) o por sanción disciplinaria.*

*b. El estado actual del programa académico no pueda garantizar la oferta de asignaturas necesarias para que el estudiante continúe y termine satisfactoriamente su plan de estudios.*

*c. Cuando esté vinculado o haya sido condenado por procesos judiciales de tipo penal.*

*2. Las solicitudes de Reintegro al mismo Programa Académico se presentarán ante el Director respectivo, dentro de las fechas establecidas para ello, quien las analizará y resolverá teniendo en cuenta las normas vigentes.*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

3. Las solicitudes de Reintegro con Traslado (cambio a un programa académico diferente al que estuvo vinculado el estudiante antes de su retiro) se presentarán a la Oficina de Registro y Control Académico dentro de las fechas establecidas para ello. Dicha oficina enviará al Director respectivo la solicitud, acompañada de toda la información sobre el estudiante, quien la analizará y resolverá teniendo en cuenta la reglamentación vigente.

4. Las decisiones sobre Reintegros y Reintegros con Traslado serán comunicadas por el Director de Programa al estudiante y a la Oficina de Registro y Control Académico. Las que sean favorables para el estudiante deben acompañarse de las equivalencias (homologaciones) aceptadas.

*(Modificado Consejo Superior)*

Artículo 36. El estudiante a quien se le haya aceptado el reintegro deberá acogerse al sistema de matrícula financiera y al plan de estudios vigentes al momento de la aceptación. *(Modificado Consejo Superior)*

### **CAPÍTULO VIII - DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS**

Artículo 37. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad, son:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula.
- c. Realización de exámenes de validación y supletorios.
- d. Derechos de grado.
- e. Expedición de certificados y constancias.

Parágrafo. La Universidad podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

Artículo 38. Los derechos pecuniarios pagados por los estudiantes no tendrán devolución, salvo en los casos de matrícula, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos :

- a. Que el estudiante con matrícula inicial, desista de la iniciación de estudios antes de comenzar el período académico respectivo, según calendario fijado por el Consejo Académico por calamidad o fuerza mayor y lo informe por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico, con una antelación no menor de



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

cinco (5) días hábiles, el Consejo Académico podrá previa evaluación:

- 1) Conservar el cupo
- 2) Devolver excepcionalmente la totalidad de lo que hubiere pagado cuando las condiciones así lo ameriten.
- 3) De la devolución de que trata el presente artículo, se descontará el 30% del valor pagado, como gastos de administración, con las excepciones que el consejo académico considere procedente y previo el cumplimiento de las condiciones .

b. Cuando un estudiante, a partir del segundo período académico, se vea obligado a retirarse de sus estudios, deberá formular la solicitud de retiro ante el Consejo Académico indicando los motivos de calamidad doméstica o fuerza mayor. En este caso se podrá autorizar la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula, parcial o totalmente según el concepto del Consejo Académico. La solicitud deberá presentarse por escrito, debidamente soportada.

## **CAPÍTULO IX - DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 39. Los estudiantes de la Universidad del Pacífico tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus compañeros, directivas, profesores, y personal administrativo de la Universidad.
2. Participar en las actividades académicas, científicas, sociales, culturales y deportivas que desarrolle la Universidad como medio para obtener una formación profesional integral en el programa en que se haya matriculado.
3. Utilizar los recursos docentes y educativos de la Universidad y acceder a todas las fuentes de información dispuestas para su servicio, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
4. Beneficiarse de los servicios de Bienestar Universitario de la Universidad.
5. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas, y solicitar las constancias o certificaciones de estudio cuando así lo requiera, de acuerdo con los procedimientos



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996  
establecidos.

6. *Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.*

7. *Elegir y ser elegidos para la representación estudiantil, en los órganos directivos de la Universidad.*

8. *Presentar solicitudes respetuosas por escrito y recibir respuesta oportuna a sus peticiones y reclamos de orden administrativo, académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular y obtener respuesta oportuna de acuerdo con los dispuesto en este Reglamento.*

9. *Recibir oportunamente los reglamentos y disposiciones emanadas de las directivas de la Universidad y el respectivo programa de las materias a cursar en el correspondiente período.*

10. *Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en este reglamento.*

11. *Solicitar revisión de pruebas o trabajos, de acuerdo con los procedimientos que fijen los Decanos de las respectivas Facultades.*

12. *Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la Universidad.*

13. *Asociarse o formar organizaciones de acuerdo con la Constitución Nacional y las Leyes.*

14. *Acceder al crédito educativo que ofrezca la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.*

15. *Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico;*

16. *Acceder a las distinciones e incentivos, de acuerdo con los requisitos establecidos para el efecto;*

17. *Los demás derechos consagrados en este Reglamento y en las disposiciones emanadas de las autoridades pertinentes.*

Artículo 40. *Los estudiantes regulares tendrán los siguientes deberes:*

1. *Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad*





Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996  
universitaria.

2. Conocer y cumplir los reglamentos, normas y disposiciones de las autoridades académicas y administrativas.

3. Cuidar con esmero los bienes físicos y didácticos de la Universidad, que estén a su servicio y responder por los daños que ocasione.

4. Respetar el libre desarrollo de las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas programadas.

5. Ser responsable en el uso del derecho de libre expresión y utilización de los medios de comunicación institucional.

6. Asistir, participar y colaborar en todas las actividades académicas que le son obligatorias y cumplir con los reglamentos que estas impliquen.

7. No cometer fraudes, engaños, ni actos que tengan como fin burlar las normas y disposiciones académicas y administrativas.

8. Colaborar activa y creativamente en la solución de problemas y proyectos a desarrollar en la Universidad.

9. Mantener buen rendimiento académico. Ser estudiante activo y participante en su proceso de formación integral.

10. Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Universidad considere pertinente.

11. Demostrar buen comportamiento y aceptación de normas en actividades interinstitucionales en que participe representando a la Universidad.

12. Llevar con responsabilidad la vocería del estamento estudiantil en los órganos de dirección.

## **CAPÍTULO X - DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DE LA ASISTENCIA A CLASE**

Artículo 41. Como factor de calidad académica y según la estrategia metodológica que se aplique para el desarrollo del proceso de formación, el estudiante deberá asistir a clases y a las demás actividades académicas programadas, de conformidad con las exigencias establecidas en el respectivo plan de estudios y sus actividades complementarias.



Ley 65 de 1988

Código ICFES 1122 de 1996

- Artículo 42. *En la Universidad se desarrollan actividades complementarias al plan de estudios que hacen parte del currículo de los respectivos programas académicos, y que contribuyen a la formación integral del individuo; estas, pueden ser de carácter obligatorio, según la reglamentación que se establezca en cada programa académico de pregrado o de postgrado, de acuerdo con las necesidades que las autoridades académicas consideren pertinentes.*
- Artículo 43. *La asistencia a clase y demás actividades de formación, será controlada y registrada ante las autoridades competentes por el profesor, tutor o responsable, de acuerdo con la estrategia metodológica que se aplique en cada asignatura y previo el establecimiento y divulgación de las condiciones estipuladas para su realización.*
- Artículo 44. *La matrícula inicial a cualquier programa académico que ofrece la Universidad, le exige al estudiante cursar todas las asignaturas programadas en el plan de estudios para el primer período académico, con excepción de quienes ingresan por transferencia, ya que el respectivo Consejo de Facultad podrá homologar asignaturas de acuerdo con las certificaciones que el estudiante presente.*
- Artículo 45. *A partir del segundo período académico, los estudiantes de pregrado podrán inscribir el número de asignaturas a cursar durante el período académico respectivo, sujetándose a la disponibilidad de cupo, exigencias académicas y administrativas establecidas.*
- Artículo 46. *Un estudiante podrá cursar asignaturas de dos o tres períodos académicos siempre que los prerrequisitos y los horarios establecidos por la Universidad se lo permitan. En estos casos, la matrícula corresponderá al período donde curse más asignaturas; si hay igualdad, se asignará el período más bajo.*
- Artículo 47. *Ningún estudiante podrá matricular asignaturas que tengan cruces de horario; esta situación origina la cancelación de una de dichas asignaturas.*
- Artículo 48. *El estudiante que pierda tres o más asignaturas matriculadas en un mismo período académico, se le autorizará renovación de matrícula para repetir únicamente las asignaturas perdidas, y éstas deberán cursarse en el siguiente período académico.*
- Parágrafo 1°. *(Modificado Consejo Superior)*
- Parágrafo 2°. *El estudiante que este repitiendo tres o más asignaturas deberá aprobarlas, en caso de pérdida de una o más de ellas perderá el cupo. (Modificado Consejo Superior)*



Ley 65 de 1988

Código ICFES 1122 de 1996

Artículo 49. *Durante el curso de cualquier programa académico, el estudiante sólo podrá repetir una asignatura hasta por dos veces. Si llegare a perder esta opción, perderá el derecho a renovación de matrícula. Antes de repetirla por segunda vez, la Universidad podrá recomendar al estudiante alternativas para establecer el origen de la dificultad que presente para alcanzar los objetivos. La recomendación que se le hiciera deberá ser acatada.*

Parágrafo 1°. *Para corregir situaciones de bajo rendimiento académico, conservar el cupo, cursar asignaturas pendientes o adelantar asignaturas, los estudiantes podrán tomar Cursos de Vacaciones durante los recesos académicos indicados, cuya reglamentación será establecida por el Consejo Académico. (Modificado Consejo Superior)*

Parágrafo 2°. *Los estudiantes que pierdan el cupo podrán tomar en el(los) período(s) siguiente(s) las asignaturas que originaron dicha situación como Cursos Libres, cuya reglamentación será establecida por el Consejo Académico. Si aprueba todas las asignaturas tomadas como Cursos Libres, para recuperar el cupo, su caso se tratará como un Reintegro; si no, deberá someterse a un nuevo proceso de inscripción y admisión. (Modificado Consejo Superior)*

Artículo 50. *Cada plan de estudios tiene establecido aquellas actividades cuya estrategia metodológica y logro de los objetivos implica una programación y reglamentación particular.*

Artículo 51. *Las actividades complementarias y prácticas forman parte, según el caso, del currículo del respectivo programa académico.*

## **CAPÍTULO XI - DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS Y CALIFICACIONES**

Artículo 52. *La evaluación es un proceso permanente por medio del cual la Universidad valora la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje, en función de objetivos determinados y como actividad orientadora. Se combinan diversos tipos y formas de valoración, acordes con los currículos y con el perfil del egresado que se desea formar. Estas incluyen la auto - evaluación como opción formativa y ética.*

Artículo 53. *Para el cumplimiento de lo anterior se practican pruebas así:*

a. *Aquellas que no tienen efectos para la promoción, pues ellas están orientadas a establecer los estados de conocimiento y capacidades previos a los cursos.*

b. *Aquellas pruebas orientadas a evaluar el conocimiento, las*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

capacidades y logro de los objetivos, que conducen a la promoción o son requisito de grado. Estas pruebas se practican dentro de cada período académico y son:

- *Parcial*
- *Supletorio*
- *Validación*
- *Sustentación del trabajo de Grado.*

**Artículo 54. *Parcial:*** *Corresponde a las pruebas presentadas en el transcurso del período académico, con el fin de evaluar el logro parcial de los objetivos académicos.*

*Cada programa académico tiene establecido un sistema de evaluación, acorde con la estrategia metodológica que se aplique en cada área del conocimiento.*

La **calificación definitiva** será el resultado de la sumatoria de las pruebas parciales, las cuales son practicadas por el profesor y/o tutor dentro del período académico, de acuerdo con la metodología desarrollada en cada una de ellas.

**Parágrafo 1°.** *En el pregrado una sola prueba parcial no podrá tener un puntaje superior al 40% de la calificación definitiva. (Modificado Consejo Superior)*

**Artículo 55. *Supletorio:*** *Es la evaluación presentada en forma extemporánea, por motivos de salud o fuerza mayor debidamente justificados ante el Secretario Académico de la Facultad, quien lo autorizará con el docente respectivo.*

**Parágrafo 1°.** *Se podrán autorizar sólo dos supletorios por cada una de las asignaturas que se estén cursando en el período académico, previo el pago de los respectivos derechos pecuniarios.*

**Parágrafo 2°.** *El estudiante debe presentarse a toda prueba que el profesor indique. En caso contrario, podrá hacerlo extemporáneamente según lo establecido en el presente reglamento. Negada esta opción, su calificación será de cero (0) puntos.*

**Parágrafo 3°.** *Para realizar un examen supletorio, se seguirá este procedimiento:*

*1. En caso de no estar constituida la Secretaría Académica de la Facultad respectiva, la solicitud de autorización para un examen supletorio se hará ante el Director de Programa.*

*2. Las solicitudes de autorización para un examen supletorio se*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

deben presentar máximo cinco (5) días hábiles después de realizada la evaluación ordinaria. Las solicitudes presentadas después de ese plazo no se aceptarán. Con la solicitud deben adjuntarse los documentos que demuestren plenamente las causas expuestas en ella.

3. Las solicitudes para exámenes supletorios se deben presentar en el formato que se diseñe para tal efecto, en el que deben aparecer: código y nombre completo del estudiante, programa académico y jornada a los que pertenece el estudiante, código, grupo y nombre de la asignatura, nombre del profesor, fecha de realización de la evaluación ordinaria y las causas de la no presentación del examen ordinario.

4. Quien autorice la presentación de los exámenes supletorios debe ejercer el respectivo control para garantizar el cumplimiento del párrafo 1° del artículo 55°.

5. Cada examen supletorio causa derechos económicos equivalentes al 1% del SMMLV. La constancia de este pago debe acompañarse a la solicitud de autorización del examen (sin este requisito no se aceptará su presentación).

6. Una vez resueltas las solicitudes para exámenes supletorios, quien autorice su presentación debe informar a cada profesor sobre la aprobación o negación de las solicitudes.

7. Los exámenes supletorios deben realizarse máximo diez (10) hábiles después de realizada la evaluación ordinaria, en un horario diferente al de las clases. El profesor no puede realizar exámenes supletorios a quien no haya presentado la solicitud dentro del plazo establecido o a quien, habiéndolo hecho, se le haya negado.

8. Cada profesor informará públicamente la fecha, el sitio y la hora del examen supletorio respectivo. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización deberá informar los resultados a los estudiantes y al Director de Programa quien a su vez remitirá el informe a la Oficina de Registro y Control Académico.

(Modificado Consejo Superior)

Artículo 56. **Validación:** Es la prueba que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una asignatura que no ha sido cursada ni matriculada en un programa académico de la Universidad. Puede acceder a esta prueba, quien demuestre tener la experiencia o conocimientos correlacionados con la asignatura que se pretende validar, previo estudio,



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*disposiciones y autorización del respectivo Consejo de Facultad de la unidad académica y pago de los derechos pecuniarios correspondientes.*

*Parágrafo 1°. Solamente se podrán validar de un plan de estudios de pregrado los conocimientos de un número de asignaturas equivalentes hasta un 30% de su total.*

*Parágrafo 2°. La calificación aprobatoria en la prueba de validación es de 80 puntos o más.*

*Parágrafo 3°. En cada plan de estudios se establecerán aquellas asignaturas cuya estrategia metodológica de aprendizaje implica un proceso no evaluable en una sola prueba de validación; en tal caso, se consideran no validables, y deben cursarse conforme a lo establecido en el presente reglamento.*

*Parágrafo 4°. La validación de asignaturas se regirá por los siguientes puntos:*

*1. Para validar una asignatura se requiere:*

*a. Que la asignatura sea validable, a juicio de la Universidad*  
*b. Estar matriculado como estudiante regular en el período académico durante el cual se solicita la validación.*

*c. No estar matriculado en la asignatura que se solicita validar o cancelarla antes de validarla, ni haberla reprobado.*

*d. Cumplir con los prerrequisitos para la asignatura que se solicita validar.*

*e. Cancelar los derechos correspondientes, por cada asignatura, equivalentes al 5% del SMMLV.*

*2. El procedimiento para autorizar exámenes de validación es el siguiente:*

*a. El interesado solicita por escrito la autorización al Director del Programa, dentro del plazo establecido en el calendario académico.*

*b. Una vez autorizado, el estudiante cancela los derechos económicos por concepto de validación.*

*c. El Jefe de la Unidad Académica que ofrece la asignatura, procede a nombrar a dos profesores para realizar el examen de validación. Sólo se aceptará la presentación del examen de validación a los estudiantes que entreguen la autorización debidamente diligenciada con el recibo de pago.*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*d. Los profesores designados realizarán la prueba de validación en la hora y fecha convenidas, dentro del plazo establecido en el calendario académico.*

*3. Cada Unidad Académica debe reglamentar las condiciones y las formas para efectuar los exámenes de validación, teniendo en cuenta que:*

*a. La evaluación puede ser oral o escrita con sustentación oral, según lo determine la Universidad.*

*b. Tanto la evaluación oral como la sustentación oral de una evaluación escrita deben practicarse en presencia de al menos dos calificadores.*

*c. La evaluación debe abarcar por lo menos el 80% del contenido de la asignatura.*

*d. La calificación del examen de validación será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos calificadores.*

*e. La calificación obtenida en la validación se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio semestral.*

*f. La escala de calificación será la misma que se utilice para la calificación de los cursos regulares.*

*4. Una asignatura cuya validación no sea aprobatoria debe matricularse como repitente.*

*5. En cualquier caso, el Director del Programa Académico debe comunicar a la Oficina de Registro y Control Académico sobre los exámenes de validación realizados, en el formato que se diseñe para tal efecto, sin importar la nota obtenida por el estudiante; y anexar los exámenes corregidos o las grabaciones, en caso de prueba oral.*

*(Modificado Consejo Superior)*

**Artículo 57. *Sustentación del Trabajo de Grado:*** *Es la disertación que realiza el estudiante sobre su trabajo de grado ante un jurado calificador.*

**Artículo 58. *Trabajo de Grado:*** *Se entiende por trabajo de grado el estudio o investigación que por su seriedad e intensidad conceptual represente un aporte al campo profesional. Su presentación no*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

podrá exceder de dos (2) años contados a partir del cierre del último período en el cual el estudiante matriculó asignaturas.

Parágrafo 1°. Una vez aprobadas todas las asignaturas, y durante la ejecución del Trabajo de Grado, para conservar la calidad de estudiante regular, este deberá matricular sólo dicha opción, cancelando por Matrícula Básica el 50% del valor asignado por este concepto.

Parágrafo 2°. Si al finalizar un período académico, aún no se ha sustentado el Trabajo de Grado, la nota respectiva se registrará como PENDIENTE (PE).

Parágrafo 3°. Pasados los dos (2) años el egresado deberá realizar un curso de actualización de conocimientos, y una vez aprobado, el egresado quedará habilitado por dos (2) años más para seguir con la presentación de su trabajo de grado u otra de las opciones que se hayan establecido por el respectivo programa.

(Modificado Consejo Superior)

Artículo 59. La anulación de una prueba se causa por la comprobación de fraude en el proceso de su presentación y su calificación será de cero (0) puntos. Quien anule una prueba deberá rendir un informe por escrito a la autoridad competente, y quedará registrada la anotación en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo. La anulación de tres pruebas a lo largo de la carrera ocasionará la pérdida del cupo en la Universidad.

Artículo 60. Se entiende por **calificación**, el resultado en términos cuantitativos o numéricos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes, para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el proceso de formación. En cada asignatura se pueden practicar tantas pruebas como sean necesarias y los resultados deben dárselos a conocer oportunamente a los estudiantes, a más tardar tres (3) días hábiles después de practicada la prueba. (Modificado Consejo Superior)

Parágrafo 1°. Las solicitudes de un segundo calificador para la revisión de pruebas o trabajos deben presentarse por escrito, al Director de la Unidad Académica respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de los resultados del primer calificador. El segundo calificador informará los resultados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, estos reemplazarán para todos los efectos a los resultados del primer calificador y no





Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*habrá lugar a nuevas revisiones o más calificadores. (Modificado Consejo Superior)*

*Parágrafo 2°. Cuando exista una diferencia superior a veinte (20) puntos entre los dos conceptos previos, podrá recurrirse a un tercer evaluador, cuya designación podrá ser externa y mantenerse en reserva para garantizar su independencia y autonomía; y su concepto reemplazará para todos los efectos a los resultados anteriores y no habrá lugar a nuevas revisiones o más calificadores. (Modificado Consejo Superior)*

*Artículo 61. La escala de calificaciones comprende un rango de cero (0) a cien (100) puntos y su asignación se hará en unidades enteras (sin decimales). Para efectos de equivalencia con otros sistemas numéricos se hará la transformación directa mediante el uso de una regla de tres simple y con sistemas cualitativos se aplicará el siguiente concepto: (Modificado Consejo Superior)*

91 a 100 puntos	A	EXCELENTE
80 a 90 puntos	B	BUENO
60 a 79 puntos	C	ACEPTABLE
40 a 59 puntos	D	DEFICIENTE
1 a 39 puntos	E	MALO
0 puntos	F	NULO

*Artículo 62. Se considera aprobada una asignatura cuando la calificación del cómputo final sea de sesenta puntos (60) o superior en programas académicos de pregrado. Toda calificación inferior a la definitiva se considera como asignatura reprobada, excepto lo expresamente dispuesto en este reglamento.*

*Parágrafo 1°. El estudiante que obtenga una calificación definitiva inferior a lo dispuesto en el presente artículo, en una o más asignaturas de un semestre, deberá repetirlas, prioritariamente sobre otras asignaturas dentro del periodo académico siguiente al cual se matricule.*

*Parágrafo 2°. Para otras actividades de formación, pruebas finales y sustentación contempladas en los currículos de los programas, no se requiere calificación numérica y serán calificadas como Aprobado (AP), y No Aprobado (NA). La acreditación de la aprobación de estas actividades, cuenta como requisito de grado, pero no afectan el promedio numérico del rendimiento del estudiante. Estas calificaciones van acompañadas de conceptos de los evaluadores sustentando su decisión y recomendaciones. En el caso de la prueba de sustentación del trabajo de grado, cuya calidad amerite una distinción especial, el jurado podrá recomendar el otorgamiento de la Mención Honorífica.*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

Parágrafo 3°. Cuando una calificación final no resulte en un número entero, se aproximará en forma automática a la unidad más cercana, así:  
(Modificado Consejo Superior)

- De 1 a 4 décimas se aproxima a la unidad inferior.
- De 5 a 9 décimas se aproxima a la unidad superior.

Parágrafo 4°. La calificación total, final o definitiva, corresponderá según lo establecido en el presente reglamento, a la sumatoria de las calificaciones parciales, o a los valores absolutos definitivos para las validaciones, o en los conceptos de aprobado o no aprobado para otras actividades de formación, prueba final o sustentación de trabajo de grado.

Artículo 63. El promedio ponderado de calificaciones es la medida de todo el trabajo académico y el rendimiento mostrado por el estudiante, en un momento dado.

Artículo 64. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el peso relativo de cada uno de los componentes de formación contemplados en el plan de estudios. El promedio ponderado será semestral acumulado.

Artículo 65. **Condición de Prueba Académica:** El estudiante con promedio ponderado acumulado inferior a 60 puntos en el pregrado, estará en observación sobre su rendimiento académico durante los períodos académicos o semestres en que muestre tal situación. El Comité de Programa determinará el número de asignaturas que puede cursar, hasta cuando supere el nivel mínimo del promedio ponderado acumulado.  
(Modificado Consejo Superior)

Artículo 66. **Bajo Rendimiento Académico:** Se considera como bajo el rendimiento académico de un estudiante, cuando presente alguno de los siguientes estados de resultados en su trabajo académico:

- a. Estar en condición de prueba académica.
- b. Reprobar por segunda vez una o más asignaturas. (Modificado Consejo Superior)
- c. Tener en el pregrado, pendientes por cursar asignaturas de más de dos semestres, inferiores al semestre asignado en su última matrícula.

## **CAPÍTULO XII - DE LAS OPCIONES PARA GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS**



Ley 65 de 1988

Código ICFES 1122 de 1996

*Artículo 67. La Universidad otorgará título a los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios, y cumplan con los demás requisitos exigidos dentro del currículo de cada programa, y obteniendo calificación de Aprobado en la sustentación del trabajo grado.*

*Parágrafo 1°. El contenido, alcance, profundidad, procedimientos de presentación, sustentación y criterios de evaluación del trabajo de grado, serán señalados por el Consejo Académico y promulgadas por Resolución Rectoral.*

*Parágrafo 2°. En cada ceremonia de grado se otorgará una distinción al mejor graduando de cada cohorte, incluyendo los que de manera previa se hayan graduado por ventanilla. Las condiciones para la distinción al mejor graduando, son las siguientes:*

*1. El estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a su Programa Académico, en los plazos establecidos por la Universidad*

*2. No se tendrán en cuenta estudiantes admitidos por Transferencia o por Traslado interno (cambio de programa); ni estudiantes que hayan reprobado asignaturas.*

*3. El promedio acumulado de las calificaciones, debe ser el más alto dentro de su cohorte y debe ser mayor o igual a ochenta (80) puntos, considerando hasta dos decimales y sin aproximaciones. Si hay varios estudiantes que cumplan a la vez con los requisitos establecidos, la distinción se aplicará a todos ellos.*

*4. La distinción se formalizará a través de una resolución que se entregará en la correspondiente ceremonia de grado. La oficina de Registro y Control Académico nominará a los candidatos a ser estudiante distinguido y enviará la información a la Dirección Académica para que expida la resolución correspondiente.*

*5. La Universidad podrá reglamentar la asignación de becas o exenciones a los graduados que realicen cursos de formación o estudios de postgrado en la misma Universidad.*

*(Modificado Consejo Superior)*

*Artículo 68. Las fechas de realización del acto académico de graduación colectiva serán fijadas semestralmente por la Vicerrectoría Académica y promulgadas en el calendario anual de actividades de la Universidad.*

*Artículo 69. En caso de pérdida o deterioro del diploma que acredita el título, podrá expedirse el duplicado a solicitud escrita del interesado y previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos y cumplidas las demás*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

condiciones procedimentales que determine la Universidad.

### **CAPÍTULO XIII - DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

Artículo 70. **Distinciones:** La Universidad otorgará incentivos a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico, vocación profesional, cooperación en la vida universitaria, y en certámenes científicos, culturales y deportivos.

Parágrafo. Los estudiantes que durante los periodos de receso académico participen en eventos oficialmente reconocidos, en representación de la Universidad, tendrán derecho a las distinciones establecidas reglamentariamente, siempre y cuando hayan formalizado su calidad de estudiante regular en el período académico previo al receso. (Modificado Consejo Superior)

Artículo 71. Las distinciones que concederá la Universidad son las siguientes:

- a. Becas, o exoneración parcial de los derechos de matrícula y/o de grado.
- b. Matrícula de Honor;
- c. Mención de estudiante distinguido.
- d. Grado de Honor.
- e. Distinción de mención honorífica o lauro para el trabajo de grado.
- f. Publicación de trabajos.

Artículo 72. Los **Estímulos** representan medios simbólicos para reconocer la obra de la comunidad estudiantil.

Parágrafo. Para la asignación de estímulos, representados en exoneración parcial de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula básica, a los estudiantes regulares de pregrado, por su rendimiento académico, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los estudiantes deben estar oficialmente matriculados en el periodo respectivo, mínimo en el 80% de las asignaturas programadas para su semestre correspondiente.

2. Los estudiantes deben haber aprobado todas las asignaturas matriculadas en el periodo académico respectivo; quienes cursen asignaturas en calidad de repitentes no podrán ser tenidos en cuenta. Las asignaturas que se validan se tendrán en cuenta para el promedio aritmético semestral.



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

3. El promedio aritmético de notas definitivas en el semestre deberá ser igual o superior a ochenta (80) puntos sobre cien (100). Este promedio de notas finales se expresará sin aproximaciones, hasta con dos decimales.

4. No tener sanciones disciplinarias y estar a paz y salvo por todo concepto.

5. Las distinciones por Rendimiento Académico se asignarán a los tres (3) mejores estudiantes de cada Programa, Jornada, Semestre, Grupo y Sede, al finalizar cada período académico. En caso de empate entre dos o más estudiantes, la distinción se asignará a todos los estudiantes que tengan el mismo promedio aritmético de notas definitivas, hasta que se iguale o supere el número de tres estudiantes por Programa, Jornada, Semestre, Grupo y Sede.

6. Esta distinción se expresará como una exención parcial en el valor de la matrícula básica de cada estudiante, de la siguiente manera: Primer puesto, 80% de descuento; Segundo puesto, 70% y Tercer puesto, 60%. En los casos de excepcional rendimiento académico (95 puntos o más sobre 100 puntos), el estudiante será distinguido con Mención de Honor en nota de estilo o diploma y con la exención total (100%) del valor de su Matrícula Básica.

7. Dicha exención se aplicará por una sola vez en el periodo académico inmediatamente siguiente al del objeto de la distinción y su goce se limita exclusivamente al período referido. Si un estudiante tiene derecho a más de una exención, sólo se le aplicará una de ellas. El estudiante puede seleccionar la que más le convenga.

8. De las distinciones por rendimiento académico se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante y se hará referencia a ellas en las certificaciones de notas que se expidan.

(Modificado Consejo Superior)

Artículo 73. El Consejo Superior reglamentará por Acuerdo el otorgamiento de las distinciones y estímulos .

#### **CAPÍTULO XIV - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 74. Todo proceso disciplinario deberá desarrollarse conforme a las normas que rigen el debido proceso.

Artículo 75. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

a. El incumplimiento de los deberes consagrados en este Reglamento



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*y demás normas internas que rigen en la Universidad.*

- b. Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.*
- c. Hacer fraude o colaborar en su comisión durante la realización de las evaluaciones.*
- d. Ocasionar daños a las instalaciones o elementos de la Universidad o darles un uso inadecuado.*
- e. Portar armas o elementos explosivos en el recinto universitario.*
- f. Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad, o actuar en contra del prestigio y buen nombre de la Institución.*
- g. Irrespetar las directivas, docentes, estudiantes y personal administrativo.*
- h. Realizar actos contrarios a la moral o las buenas costumbres.*
- i. Falsificar o adulterar documentos, o presentar documentos falsos o adulterarlos para cualquier efecto académico o administrativo.*
- j. Suplantar a otro en la realización de evaluaciones o en cualquier actividad de la Universidad.*
- k. Sustraer elementos que no sean de su propiedad.*
- l. Impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria.*

*Artículo 76. Las sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de la falta son:*

- a. Amonestación privada.*
- b. Amonestación pública.*
- c. Matrícula condicional.*
- d. Cancelación de la matrícula.*
- e. Expulsión.*

*Artículo 77. Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como graves o leves teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

- a. *La naturaleza de la falta y sus efectos se evaluarán según se haya producido escándalo o mal ejemplo o causado perjuicios.*
- b. *El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias atenuantes y agravantes.*
- c. *Los antecedentes disciplinarios del estudiante y los motivos determinantes de la acción u omisión.*

*Artículo 78. Las faltas leves darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los literales a y b, del artículo 76; las faltas graves o la reincidencia en faltas leves puede dar lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en los literales c, d, y e, del citado artículo.*

*Artículo 79. La competencia para la aplicación de las sanciones previstas en éste capítulo será la siguiente:*

- a. **Amonestación Privada:** *Será impuesta por el Decano o, en su defecto, por el Director del Programa. (Modificado Consejo Superior)*
- b. **Amonestación Pública:** *La impondrá el Decano o, en su defecto, el Director del Programa mediante comunicación escrita que se fijará en las carteleras del programa con copia para la ficha académica y hoja de vida del estudiante del estudiante. (Modificado Consejo Superior)*
- c. **Matrícula Condicional:** *Es la sanción consistente en condicionar la continuidad del estudiante, por un período determinado, por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios.*

*Si el estudiante incumpliere la condición perderá el cupo para el periodo académico inmediatamente siguiente.*

*Esta sanción la impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Académico.*

- d. **Cancelación de matrícula:** *Es la sanción aplicable al estudiante que haya cometido una falta grave o que teniendo matrícula condicional incumpla alguna de las obligaciones contraídas.*

*Esta sanción la impondrá el Rector, previo concepto del Consejo Académico, e inhabilita al estudiante por continuar sus estudios por un período máximo de dos (2) años.*

- e. **Expulsión:** *La expulsión de la Universidad es la máxima sanción que se impone al estudiante por faltas graves y consiste en inhabilitarlo para continuar o reintegrarse a la Universidad.*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*Esta sanción la impondrá el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.*

*Artículo 80. El procedimiento para imponer una sanción será adelantado por el Decano de la respectiva Facultad o, en su defecto, por el Director del Programa siguiendo el proceso que se señala a continuación:*

*a. Conocidos los hechos, quien adelante el procedimiento abrirá la investigación y dará traslado al estudiante de la queja o informe recibido con el fin de que formule sus descargos, controvierta las pruebas allegadas y solicite las pruebas que considere necesarias. (Modificado Consejo Superior)*

*b. Decretadas y practicadas las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias para establecer los hechos, quien adelante el procedimiento adoptará la decisión correspondiente si es de su competencia o remitirá el informe a la autoridad competente. (Modificado Consejo Superior)*

*Artículo 81. Los cargos serán notificados personalmente y de no ser posible, se publicarán en cartelera y se le enviarán al estudiante por correo certificado a la dirección que aparezca en su hoja de vida.*

*Si no compareciere a rendir descargos se entenderá surtida la actuación y se procederá a resolver.*

*Artículo 82. **De los recursos:** Contra las sanciones de Amonestación Privada o Pública sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.*

*Contra las sanciones de matrícula condicional, cancelación de la matrícula y expulsión de la Universidad, proceden los recursos de reposición ante la autoridad que la impuso y el de apelación ante el Consejo Superior, respectivamente.*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, caso en el cual se suspende la aplicación de la sanción hasta tanto sea resuelto.*

*Artículo 83. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia en que se tome la decisión.*

*Artículo 84. **Notificaciones:** Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones disciplinarias serán notificadas personalmente por el Secretario Académico de la Facultad o el Secretario General, según la autoridad, dentro de los tres (3) días siguientes; si esto no fuere posible se notificará por aviso que se fijará en la cartelera de la Secretaría por tres (3) días,*





Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

*transcurridos los cuales se entenderá surtida la notificación.*

*Artículo 85. Salvo en los casos de amonestación privada, los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho de disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Universidad otorgue.*

*Artículo 86. Toda acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años.*

#### **CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES VARIAS**

*Artículo 87. El Consejo Superior establecerá los requisitos de ingreso y matrícula y el régimen académico aplicable a los estudiantes de los programas de postgrado. En los demás aspectos se aplicarán las normas previstas en este reglamento.*

*Artículo 88. Las solicitudes o peticiones que formulen los estudiantes a las autoridades de la Universidad deberán formularse por escrito, identificándose con su código de estudiante e informando la dirección donde debe enviarse la respuesta.*

*Las directivas y autoridades universitarias resolverán o atenderán las peticiones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación.*

*Artículo 89. Cuando de la aplicación de las normas del presente reglamento surjan dudas sobre el alcance de las mismas, se tendrán como criterios orientadores todos aquellos que propendan por el acatamiento de los principios y valores en los que se enmarca la naturaleza del servicio público educativo.*

*Artículo 90. Este Acuerdo rige a partir de su expedición.*

*Revisado por la Comisión del Consejo Superior: Representante Estudiantil,  
Representante Profesoral y Director Académico.*

*Buenaventura, 3 de marzo de 2006*

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Fdo) IVAN FRANCISCO PACHECO ARRIETA  
Presidente*



Ley 65 de 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

(Fdo) MARIA CARMELA QUIÑONES GONGORA  
Secretaria